



---

## **División-Capitalismo versus Integración-Socialismo: algunas glosas sobre los cambios en la ribera del Arauca vibrador**

### **Capitalism-Division versus Socialism-Integration: Some notes about the changes in the riverside of the vibrant Arauca**

Prof. Verónica Quiroga ([mvquirog@unsl.edu.ar](mailto:mvquirog@unsl.edu.ar))  
Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional de San Luis (Argentina)

#### **Summary**

This article intends to scrutinize the recent Venezuelan experience of socio-political transformation promoted by President Hugo Chávez, embodied in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of 1999. The categories to be examined in the Venezuelan Constitution are based on four basic principles for establishing a division between capitalism and socialism, defined as ownership, market and State relations, the distribution of wealth and the sense that takes freedom. In an effort to overcome the isomorphic equivalence between legality and legitimacy of policy, the analysis of the Constitution shall be made bearing in mind the material conditions of existence. Thus, we illustrate the contrast between the "socialism of the 21<sup>st</sup> century" by the hand of "revolutionary protagonist democracy" and the construction of a "nationalist welfare regime" based on the nationalization of production, with emerging social organizations framed into the popular and alternative economy. This framework, characterized by a subsidiary State, is marked by the presence of "bolibourgeoisie" and weak linkages with the struggles of the working class which caused an impact on the defeat of the referendum of 2007 and the reconstruction of the right.

**Keywords:** Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela - Socialism of the 21<sup>st</sup> century – Revolutionary protagonist democracy revolutionary - Nationalist welfare regime – Chavism.

#### **Resumen**

El presente ensayo pretende escrutar la reciente experiencia venezolana de transformación socio-política promovida por el chavismo, plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Las categorías con las que será examinada la Carta Magna venezolana se basan en cuatro principios básicos para establecer una divisoria de aguas entre capitalismo y socialismo, definidos como el régimen de propiedad, la relación mercado y Estado, la distribución de la riqueza y el carácter que asume la libertad. En un esfuerzo por superar la equivalencia isomórfica entre legalidad y legitimidad de la política, el análisis del texto constitucional se efectuará teniendo presente las condiciones materiales de existencia. De esta manera, se expone la tensión entre el rumbo del "socialismo del siglo XXI" de la mano de "la democracia protagónica revolucionaria" y la construcción de un "régimen nacionalista de bienestar" basado en la nacionalización de la producción, con incipientes organizaciones sociales

enmarcadas en la economía popular y alternativa. Este escenario, caracterizado por un Estado subsidiario, está signado por la presencia de la “boliburguesía” y una escasa vinculación con las luchas de la clase trabajadora que incidió en la derrota del referendo de 2007 y la recomposición de la derecha.

**Palabras clave:** Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – Socialismo del Siglo XXI – Democracia protagónica revolucionaria – Régimen nacionalista de bienestar – Chavismo.

### Breve Preámbulo

El trabajo que se presenta a continuación constituye un ensayo que recorre algunas de las problemáticas en debate en torno a las respuestas actuales frente a las políticas hegemónicas, el “socialismo del siglo XXI”, los procesos de cambio en la región latinoamericana, las reformas constitucionales y su impacto en la economía y en la política. En este ensayo, el foco de análisis constituye la reciente experiencia venezolana de transformación socio-política, plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Las categorías con las que será examinada la Carta Magna venezolana son las propuestas por James Petras y Henry Veltmeyer (2009:413-423) definidas como cuatro principios básicos para establecer una divisoria de aguas entre capitalismo y socialismo:

- Propiedad pública versus propiedad privada de los medios de producción.
- El alcance relativo y la operatoria del mercado y del Estado.
- Igualdad versus equidad en la distribución del producto social y de los servicios públicos.
- La libertad como participación.

En un esfuerzo por superar la perspectiva liberal-weberiana que establece la equivalencia isomórfica entre legalidad y legitimidad de la política, el análisis del texto constitucional de 1999 no sólo se efectuará en base a la lectura de su formalización en normas, sino teniendo presente las condiciones materiales de existencia, que son las que demuestran los baches de la jurisprudencia.

En “Memoria del fuego 2, Las caras y las máscaras”, Eduardo Galeano recrea una crónica de La Guaira de 1830, bajo el título “Divide et impera” que expresa la perpetua pugna de dos proyectos, el de la dependencia y el de la emancipación:

El cónsul norteamericano en La Guaira, J. G. Williamson, profeta y protagonista de la desintegración de la Gran Colombia, envió al Departamento de Estado un certero informe. Con un mes de anticipación, anunció la separación de Venezuela y el fin de los aranceles que no convienen a los Estados Unidos.

Simón Bolívar ha muerto el 17 de diciembre. Otro 17 de diciembre, hace once años, había fundado la Gran Colombia, que nació de la fusión de Colombia y Venezuela y sumó luego a Ecuador y Panamá. La Gran Colombia ha muerto con él.

Otro cónsul norteamericano, William Tudor, ha contribuido desde Lima a tejer la urdimbre de la conspiración contra el proyecto americano de Bolívar, *el peligroso loco de Colombia*. No sólo preocupaba a Tudor la lucha de Bolívar contra la esclavitud, mal ejemplo para el sur de los Estados Unidos, sino también, y sobre todo, *el engrandecimiento excesivo* de la América liberada de España. Con toda razón ha dicho el cónsul que *Inglaterra y Estados Unidos tienen razones de Estado comunes y poderosas* contra el desarrollo de una nueva potencia. El almirante británico Fleming, mientras tanto, iba y venía entre Valencia y Cartagena alentando la división.

Casi dos siglos después, Venezuela vuelve a estar en el centro de las miradas de las potencias en función de los procesos de cambio que se han suscitado bajo la presidencia de Hugo Chávez. Sin embargo, las interpretaciones sobre el rumbo de estos procesos arrojan más dudas que certezas. Como anécdota y ejemplo de ello es la disertación que en octubre de 2010 ofreció en la Universidad Nacional de San Luis, el Prof. Pedro Torcatt de la Universidad Experimental “Simón Rodríguez” de Venezuela con una conferencia intitulada “La educación universitaria desde las prácticas transformadoras”. Antes de abordar los cambios que se habían suscitado en la educación superior, Torcatt trazó una contextualización en torno a las transformaciones sociopolíticas recientes en Venezuela, signadas por la Constitución de 1999, el Primer Plan Socialista de 2007-2013. Estos marcos normativos se sustentan en las siguientes siete directrices:

- 1- Nueva ética socialista, basada en “el árbol de las tres raíces” (Bilbao, 2008) en Simón Bolívar, Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora.
- 2- La suprema felicidad social.
- 3- La democracia protagónica revolucionaria, construida a partir del pasaje de la democracia representativa a una democracia participativa.
- 4- Modelo productivo socialista, definido como el servicio a la sociedad y no a la reproducción del capital.
- 5- Nueva geopolítica nacional.
- 6- Venezuela: potencia energética mundial.
- 7- Nueva geopolítica internacional.

Estas directrices configurarían la marcha de Venezuela hacia el socialismo, o “el socialismo del siglo XXI”, que, según Torcatt lo expusiera, se sostiene sobre los siguientes pilares: el bolivarianismo, la ecología, el cristianismo, las reivindicaciones de género, el marxismo y (sic) principalmente la defensa de las culturas originarias. Frente a la ausencia de definición, o mejor dicho, de univocidad en la definición del socialismo que se pretende construir en Venezuela se analizará el texto constitucional siguiendo las categorías de Petras y Veltmeyer.

### **Revolución... al compás del joropo o al compás del vals? Apostillas en torno a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela fue publicada en la Gaceta Oficial el día 30 de diciembre de 1999, y aún cuando se intentó su reforma

en 2007, continúa en vigencia hasta la actualidad. Con esta Carta Magna se derogó la Constitución de la República de Venezuela del 23 de enero de 1961. El texto constitucional consta de un preámbulo, trescientos cincuenta artículos, una disposición derogatoria, dieciocho disposiciones transitorias y una disposición final. Como se adelantara, el análisis del contenido de las disposiciones de la Constitución se organizará en base a las categorías de Petras y Veltmeyer (2009), que según los autores operan como principios básicos que diferencian al capitalismo del socialismo.

### **Propiedad pública versus propiedad privada de los medios de producción**

Esta categoría se define por la forma y el grado en que se socializa la producción o la presencia del sector público en la economía (Petras y Veltmeyer, 2009:413). Venezuela se ha constituido en un “régimen nacionalista de bienestar” (op.cit., 2009:330) antes que en un régimen neoliberal, dada su intervención en el ámbito político-social. Frente a la privatización y liquidación radical que implementaron aquellos regímenes neoliberales (baste recordar el código minero argentino que garantiza la “propiedad perpetua” de las minas a través del art.18 que sentencia que éstas “se conceden a los particulares por tiempo ilimitado”, y que gozan además de la libre disposición de sus ganancias), Venezuela resguarda para el provecho público su soberanía, parte de su patrimonio territorial, cultural y de recursos naturales como lo reflejan las siguientes disposiciones:

**Art. 12** Las costas marinas, los yacimientos mineros y de hidrocarburos pertenecen a la República, *“son bienes del dominio público y, por tanto, inalienables e imprescriptibles”*.

**Art. 13** Prohíbe la cesión, traspaso, arrendamiento, enajenación de territorio a Estados extranjeros o sujetos de derecho internacional, así como también el establecimiento de bases militares o instalaciones con ese propósito.

**Art. 99** *“...Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables (...).”*

**Art. 181** *“Los ejidos son inalienables e imprescriptibles. Sólo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en las ordenanzas municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta Constitución y la legislación que se dicte para desarrollar sus principios.*

*Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos (...). Igualmente, se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas (...).”*

**Art. 304** *“Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo (...).”*

Asimismo, también prevé el reconocimiento de la propiedad colectiva de la tierra, de la mano de las políticas de reivindicación de las culturas originarias, aunque abre la posibilidad para la explotación de sus hábitats con fines lucrativos:

**Art. 119** Garantiza el derecho de propiedad colectiva de las tierras de las comunidades indígenas, *“las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles”*.

**Art. 120** *“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas (...)”*.

Sin embargo, el Estado venezolano no modificó el régimen de propiedad inherente al desarrollo de las relaciones capitalistas. Si bien ha desplegado una política cierta de expropiaciones(1) nacionalizaciones y estatizaciones que alcanza a más de setecientas veinte empresas (Guerrero, 2010) de sectores clave de la economía, como el de los hidrocarburos y la extracción minera, las telecomunicaciones, la producción siderúrgica, metalúrgica y cementera, las actividades bancarias, la provisión de energía eléctrica, la industria alimenticia, la circulación y el transporte (Schlez, 2009), este proceso no conlleva la socialización de la producción. Petras y Veltmeyer se preguntan al respecto “qué significado tiene este acto para una simple transición hacia el socialismo, que requeriría una reestructuración más radical de la economía y de la sociedad, no es claro. Por el momento, en el contexto actual de Venezuela (auge de *commodities* primarios y confrontación con el imperialismo estadounidense), es una cuestión de nacionalizar más que de socializar la producción” (2009:416). La política de nacionalización encarada por Venezuela se da con una manifiesta cautela y respeto hacia la propiedad privada, porque las empresas son indemnizadas a sus propietarios a valor de Bolsa, e inclusive, en algunas de ellas, es incorporado el personal gerencial de las ex privadas, por lo que se constata un proceso de “reprivatización de las estatizadas”. Estas políticas se convirtieron en un negocio para los “pulpos capitalistas” que se beneficiaron con la transferencia de ingresos fiscales y no fueron sometidos a los procesos de nacionalización de fines de la década del sesenta en los cuales no hubo indemnización o se compraron con bonos del Estado a treinta años y a un dos por ciento de interés(2) (Altamira, 2008:64). Estas acciones fueron garantizadas por la siguiente disposición constitucional:

**Art. 115** *“Se garantiza el derecho de propiedad (...). Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes”*.

Las medidas del gobierno sobre la propiedad han conducido a la generación de empresas mixtas o incluso *joint ventures* con capital extranjero, tal es el caso de la explotación petrolera, en la que hay estatización parcial y coparticipación de los monopolios internacionales(3). Este es el caso de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) que a pesar de contar con la mayoría accionaria no se han tenido en cuenta los costos que demandan los servicios petroleros como la exploración y perforación que desarrollan empresas privadas, y que acarrear a una mayor dependencia de los capitales externos en comparación con la que pudiera haber tenido en el pasado (Altamira, 2008:63).

**Art. 303** “...El Estado conservará la totalidad de las acciones de *Petróleos de Venezuela, S.A.*, o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando la de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de *Petróleos de Venezuela, S.A.*”.

En un sistema en el que se conserva la existencia de la propiedad privada de los medios de producción ¿qué les resta a los trabajadores sino someterse a la coerción que impone la venta de su fuerza de trabajo? En el caso puntual de PDVSA al que ya se ha hecho alusión, los trabajadores no han visto satisfechos sus reclamos por mejoras salariales y de las condiciones laborales, y tampoco intervienen en el control de la empresa. PDVSA hace un uso extensivo de la tercerización de operaciones que implica la precariedad laboral a través de la figura de los obreros subcontratados, estrategias similares a las de otras tantas empresas nacionalizadas como SIDOR (Altamira, 2008:63). Estas prácticas de desprotección del trabajo se dan en sintonía con una legislación laboral rezagada, tolerante con el predominio de trabajadores estacionales, sin contrato efectivo de sectores industriales clave, en un escenario signado por la fragmentación sindical(4), la desarticulación (Gambina, 2008:24) y la desorganización de los trabajadores formales e informales (Petras y Veltmeyer, 2009:371). En este último grupo, se ubica una enorme cantidad de trabajadores autónomos o cuentapropistas sin un marco que reivindique sus derechos.

**Art. 87** “Toda persona tiene derecho al trabajo y el **deber** de trabajar. El Estado garantizará (...) que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa (...).

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores y trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones”.

[El resaltado pertenece a la autora del ensayo]

**Art. 90** “La jornada de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales. En los casos en que la ley lo permita, la jornada de trabajo nocturna no excederá de siete horas diarias ni de treinta y cinco semanales. Ningún patrono podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas extraordinarias (...).”.

En el art. 87 queda de manifiesto el carácter coercitivo del trabajo y la ficción liberal de que el trabajo asalariado no entraña una relación de explotación y puede proporcionar “una existencia digna y decorosa”, negando de esta manera la extracción del plusvalor. El mismo artículo contiene la disposición ¿ingenua? o en el peor de los casos teñida de un insondable cinismo de pretender que los dueños de las empresas velen por los trabajadores, cuando el motivo central que los impulsa es la obtención de ganancia a costa del trabajo ajeno. El art. 90 muestra la marcada tolerancia que hay desde la legislación hacia la intensificación laboral, factor que sin duda coopera con el logro de altos índices de rentabilidad privada.

En la Constitución de 1999, se introduce con un carácter marginal la creación de organizaciones sociales enmarcadas en la economía popular y alternativa, el esbozo

tímido de una reforma agraria para garantizar la distribución de la tierra y el fomento de la propiedad colectiva. Estas disposiciones deberían servir para dar solución a la situación de los venezolanos que residen en los extensos barrios pobres de las ciudades. Sin embargo, Petras y Veltmeyer advierten que la mayor debilidad del movimiento chavista está dada por las cooperativas financiadas por el gobierno, debido a que muchas han quebrado o no se encuentran en actividad, otras tienen serios problemas de funcionamiento y muy pocas han logrado su inserción en el mercado (2009:100). Estas formas residuales, en función del grado de movilización de los trabajadores y de su participación en el mercado, aparecen en los artículos expuestos a continuación:

**Art. 118** *“Se reconoce el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas (...) El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”.*

**Art. 307** *“El régimen latifundista es contrario al interés social. La ley dispondrá lo conducente en materia tributaria para gravar las tierras ociosas y establecerá las medidas necesarias para su transformación en unidades económicas productivas, rescatando igualmente las tierras de vocación agrícola. Los campesinos o campesinas y demás productores o productoras agropecuarios tienen derecho a la propiedad de la tierra (...). El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y particulares de propiedad para garantizar la producción agrícola (...).”.*

**Art. 308** *“El Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno”.*

### **El alcance relativo y la operatoria del mercado y del Estado**

Este principio de análisis refiere a la distribución de responsabilidades entre el Estado y el mercado respecto de la asignación de recursos. En función de ello, una perspectiva de estudio es el grado de intervención del Estado en economía (Petras y Veltmeyer, 2009:417). En este sentido, ya se había señalado que el Estado venezolano aún cuando enarbola el discurso de la construcción del “socialismo del siglo XXI” ha beneficiado los negocios de los “pulpos capitalistas” o la “boliburguesía”, con una casi nula vinculación a las luchas y las exigencias concretas de los pobres urbanos y de la clase trabajadora. Si bien el Estado venezolano no es un arquetipo del *“laissez-faire, laissez-passer”* que ha constituido la característica sustantiva de los regímenes neoliberales, reivindica la iniciativa privada y su sagrado derecho a la propiedad:

**Art. 112** *“...El Estado promoverá la iniciativa privada (...) la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria (...).”.*

Asimismo, admite la transferencia al sector privado de las más variadas actividades, tales como la privatización del derecho a la libre circulación, la transfiguración de la educación en un servicio, la explotación de recursos naturales que pierden su carácter de inalienables (v.gr. artículos 12 y 304), los servicios públicos e incluso el sistema penitenciario. De esta manera, se amplía la noción de mercado tradicional que incluye no sólo la circulación y el intercambio de bienes privados, sino también de bienes públicos, otrora considerados ‘derechos sociales’, en una suerte de peligrosa proximidad con la “catalaxia hayekiana”. A continuación se exponen algunas de las disposiciones que se orientan en este sentido:

**Art. 50** Establece la concesión de vías y la garantía de existencia de una vía alterna.  
**Art. 102** *“La educación es un derecho humano y un deber fundamental (...) El Estado la asumirá como función indeclinable (...). La educación es un servicio público (...). El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley”.*

**Art. 113** Establece la prohibición de monopolios, el abuso de la posición de dominio y de la demanda concentrada y añade que *“...Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público”.*

**Art. 272** *“El Estado garantizará un sistema penitenciario (...). Para ello, los establecimientos penitenciarios (...) se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización (...)”.*

**Art. 156** *“Es de la competencia del Poder Público Nacional:*

*(...) 16. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país. El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido (...)”.*

El límite de la “catalaxia” u orden espontáneo del mercado en que se suceden transacciones o el tráfico de bienes y servicios entre individuos libres preconizada por los neoliberales (Hayek, 1966), está dado por la intervención del Estado a través de regulaciones sobre las actividades privadas como las siguientes:

**Art. 114** *“El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley”.*

**Art. 129** *“Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y socio cultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas (...)”.*

**Art. 301** *“El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a empresas y organismos o personas extranjeros regímenes más*

*beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional”.*

**Art. 302** *“El Estado se reserva (...) la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo”.*

**Art. 305** *“El Estado promoverá la agricultura sustentable (...) garantizará la seguridad alimentaria (...) desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna (...)”.*

Algunas de estas disposiciones, se han convertido en expresiones de deseo o mera retórica, antes que en materializaciones concretas de las políticas públicas. Tal es el caso de la situación de vulnerabilidad económica que aqueja a la agricultura. Según Petras y Veltmeyer el fracaso gubernamental en el desarrollo de la producción de alimentos se ejemplifica por la masiva importación de éstos y las dificultades en la creación de redes de distribución. De acuerdo con la perspectiva de estos autores, la no elevación de la producción, de la productividad y de la disponibilidad de víveres incidió en la derrota del referendo de 2007. De hecho, los incentivos a los sectores abocados a la producción agrícola no han redundado en la inversión en ese sector, sino en actividades inmobiliarias, especulativas en el país y en el extranjero (op.cit., 2009:367-368).

De todas maneras, el chavismo de 1999 privilegió una posición del Estado signada por el ideario de la “tercera vía”, intersticio entre la experiencia del ajuste neoliberal y el proyecto socialdemócrata (Gambina, 2008:21), aspecto que se formalizó en el texto constitucional. El Estado se posiciona como un Estado gerencial, que reduce su acción directa en la prestación de servicios sociales y asume un papel de coordinador de iniciativas privadas de nuevos e históricos colaboradores (Neves, 2008), denominados también como el “tercer sector”. Desempeña explícitamente un rol subsidiario o concurrente y en nombre de la solidaridad, la participación, la corresponsabilidad, la descentralización, la democracia o en el lenguaje del Banco Mundial (2004) “el empoderamiento de los pobres”, abandona la garantía de derechos sociales. El desdibujamiento de la responsabilidad del Estado se puede apreciar en los siguientes artículos:

**Art. 135** *“Las obligaciones que corresponden al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad (...)”.*

**Art. 165** *“Las materias objeto de competencias concurrentes serán reguladas mediante leyes de bases dictadas por el Poder Nacional, y leyes de desarrollo aprobadas por los Estados. Esta legislación estará orientada por los principios de la interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad. Los Estados descentralizarán y transferirán a los Municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar (...)”.*

**Art. 184** “La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.
2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales (...).
3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.
5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.
6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales. (...).”

**Art. 300** “La ley nacional establecerá las condiciones para la creación de entidades funcionalmente descentralizadas para la realización de actividades sociales o empresariales, con el objeto de asegurar la razonable productividad económica y social de los recursos públicos que en ellas se inviertan”.

**Art. 326** “La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil (...). El principio de la corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar”.

Cabe advertir que la descentralización, la autogestión y la cogestión formaron parte de los programas de transformación social de la izquierda. Sin embargo, en el contexto de las relaciones imperialistas actuales, la invocación de estas consignas en simultaneidad con la constricción del gasto social y el espeluznante aumento de las desigualdades, no significa otra cuestión que una medida económico-financiera destinada al control del gasto fiscal y también una medida política para hacer desaparecer la presión y demanda hacia el Estado.

### **Igualdad versus equidad en la distribución del producto social y de los servicios públicos**

En el análisis de esta categoría importa la connotación que asume el principio de igualdad (Petras y Veltmeyer, 2009:418). Esta puede ser definida desde una

perspectiva sustancial, de acuerdo con la satisfacción de necesidades y la equiparación de las condiciones sociales de existencia, “la igualdad de goces” que reivindicaba Babeuf. Desde otra arista, puede ser sólo considerada como “igualdad de oportunidades” o equidad, acepción tolerada por los liberales. Esta última, establece el ajuste de los criterios de distribución de la riqueza y el ingreso teniendo como baremo el mérito y el esfuerzo individual. Los marginalistas añadirán a esta concepción de igualdad, la defensa del principio de “libertad de elección” que tiene como correlato la transferencia total de las responsabilidades en el individuo. En consonancia con la “igualdad de oportunidades” surge la reivindicación de la igualdad formal o jurídica:

**Art. 21** Reconoce la igualdad ante la ley.

**Art. 86** *“Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo(...) El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección (...).”*

**Art. 88** *“El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo (...).”*

**Art. 103** *“Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades (...). Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva”.*

**Art. 299** *“El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta”.*

En los artículos anteriores se aprecia el uso simultáneo de conceptos diferentes, con una carga semántica e ideológica contrapuesta. En este sentido, la invocación del principio de “justicia social” se vincularía preferentemente con el fomento del bienestar general y la seguridad social. Éstos se basan en políticas públicas redistributivas, sostenidas con impuestos progresivos, pero en las que no se desdeña la contribución directa (art. 86) y una distribución primaria del ingreso basada en el apotegma de “a igual trabajo, igual salario”, reticente a la lógica neoliberal del *merit pay*. De nuevo, como ya se observara con respecto al artículo 87, se reitera la falacia de la dignidad del trabajo asalariado y de la participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa, que ya denunciaba Marx en la

“Crítica al Programa de Gotha” en 1875(5), aspectos que pueden observarse en los artículos citados a continuación:

**Art. 91** *“Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa (...)”.*

**Art. 311** *“La gestión fiscal estará regida y será ejecutada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal (...). El ingreso que se genere por la explotación de la riqueza del subsuelo y los minerales, en general, propenderá a financiar la inversión real productiva, la educación y la salud (...)”.*

**Art. 316** *“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.*

**Art. 320** *“El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social (...)”.*

Aún cuando se invocara la intención de promover “el desarrollo armónico de la economía nacional” y “la estabilidad monetaria y de precios”, lo cierto es que Venezuela, como el resto del mundo, se ha visto golpeada por la inflación, sobre todo respecto de los alimentos importados. En ese sentido, a pesar de las ganancias que se obtuvieron de la venta de las *commodities* vinculadas a los hidrocarburos, la estampida inflacionaria mengua sus efectos. En el año 2005 era de un 14 por ciento, al año siguiente trepó al 17 por ciento y en el 2007 era de un 22 por ciento (Petras y Veltmeyer, 2009:333). Este fenómeno macroeconómico erosiona las condiciones de existencia de los pobres. La inflación fue uno de los aspectos descuidados por los sectores más revolucionarios del chavismo, al interpretar que sólo integra las agendas de los neoliberales monetaristas y que tiene nula incidencia en las demandas de las clases subalternas. Sin embargo, fue una de las variables no consideradas que explica el fuerte abstencionismo electoral de los pobres de las ciudades que llevaron a la derrota del referendo de 2007 y a una recomposición de la derecha en las elecciones de la Asamblea Nacional de 2010.

### **La libertad como participación**

La cuarta y última tesis propuesta por Petras y Veltmeyer (2009:421) para el análisis del rumbo de las políticas de un Estado según se oriente hacia el socialismo o hacia el capitalismo refiere al sentido, grado y alcance de la participación popular o de la sociedad civil, como así también las libertades que se reconocen.

Un aspecto sugestivo es que si bien se trata de una Carta Magna reciente y que excluye de la composición de los poderes públicos a ministros de confesiones religiosas, no está expresamente garantizada la laicidad y la libertad de conciencia

en el ámbito público. En el **Preámbulo** invoca la protección de Dios, aún cuando en el **art. 59** se expresa la garantía de la libertad de religión y de culto y la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas “*con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa*”.

En concordancia con el análisis que se hiciera precedentemente de los artículos 135, 165, 184, 300 y 326; la participación de la sociedad civil remite a la descentralización administrativa para la resolución referente a la manutención cotidiana de las comunidades, como se insinúa con diversos eufemismos en las disposiciones siguientes:

**Art.2** “...*Propugna como valores superiores (...) la democracia, la responsabilidad social*”.

**Art. 4** “*La República Bolivariana de Venezuela (...) se rige por los principios de (...) concurrencia y corresponsabilidad*”.

**Capítulo V** “De los derechos sociales y de las familias”, en los **Artículos 75 a 97** se reconocen los derechos de los jóvenes, los ancianos, los discapacitados, el derecho a la vivienda y a la salud, a través del siguiente encabezado “**El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad**”. [El resaltado pertenece a la autora del ensayo]

**Art. 127** “...*Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación (...)*”. [El resaltado pertenece a la autora del ensayo]

**Art. 136** “*El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estadal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral*”.

**Art. 157** “*La Asamblea Nacional, por mayoría de sus integrantes, podrá atribuir a los Municipios o a los Estados determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización*”.

**Preámbulo** “...*El fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado (...)*”.

**Art. 158** “*La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales*”.

**Art. 178** “*Es de la competencia del Municipio (...)*”:

**7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal (...)**”.

La estrategia descentralizadora ha afectado seriamente al Estado venezolano, poniendo en vilo la continuidad del chavismo. Un ejemplo de ello, concierne al último artículo citado que prevé la administración municipal de la seguridad que ha traído como consecuencia la existencia de treinta y cinco policías diferentes (Lemoine, 2010). Para el caso de Caracas son cinco a las órdenes de alcaldes y gobernadores, la mayoría de las veces opositores: la Policía Metropolitana, PoliCaracas, PoliBaruta, PoliChacao, PoliSucre, además de la policía del estado de Miranda. A pesar de esta

zonificación del territorio venezolano, no ha atenuado el aumento de la criminalidad(6), motivada sobre todo por una fuerte infiltración de narcotraficantes y paramilitares colombianos. La descentralización de la seguridad ha abierto el camino para que se cometan actos de corrupción y delito, entrega de armas a delincuentes, torturas, ejecuciones sumarias y sangrientas represiones(7) por parte de los efectivos policiales. Asimismo, se observa una enorme disparidad en las condiciones salariales y de trabajo, en la que hay inclusive policías municipales que no cobran desde hace un año. Para dar solución a esta problemática, el gobierno venezolano, aunque tardíamente, decidió en mayo de 2010 inaugurar oficialmente el Centro de Formación Policial (Cefopol) de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) que formará a los integrantes de la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y será la encargada de la absorción y transformación de todos los cuerpos de seguridad que reunía, hasta 2006, 116.000 funcionarios.

Aún cuando en el “Primer Plan Socialista” se establece la construcción de “la democracia protagónica revolucionaria”, lo cierto es que se conservan órganos decisorios no representativos del Estado, tales como la magistratura, la burocracia y las fuerzas de seguridad. Este no es un aspecto menor, en función de las atribuciones con que cuentan estas esferas del poder político, como por ejemplo, las fuerzas de seguridad y las policías a las que ya se hizo referencia:

**Art. 328** *“La Fuerza Armada constituye una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado para garantizar (...) la cooperación en el mantenimiento del orden interno (...)”.*

**Art. 329** *“...La Guardia Nacional (...) tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país (...)”.*

En este sentido, el papel de la Guardia Nacional ha sido tan deplorable como el de las policías, ya que muestra un profundo prejuicio contra los trabajadores y simpatía por los empresarios, grandes terratenientes y los “golpistas” militares colombianos y estadounidenses. Un ejemplo de ello, se pudo observar en la represión de los obreros de SIDOR, antes de que la transnacional fuera nacionalizada (Petras y Veltmeyer, 2009: 336-337). Otro de los ataques que pertrechó la contrarrevolucionaria Guardia Nacional contra las clases subalternas fue el ataque, aún impune, a los integrantes del Frente Nacional Campesino “Ezequiel Zamora”, en el que con helicópteros y doscientos soldados, hizo detener y golpear a los educadores y estudiantes de ese movimiento que intentaba la construcción de la reforma agraria (Petras y Veltmeyer, 2009:370). Paradójicamente a estos sucesos luctuosos, la Constitución resguarda la integridad de las personas y la expresión de los trabajadores, como figura en los artículos que se enuncian a continuación:

**Art. 29** Establece que los delitos de lesa humanidad, las violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles.

**Art. 45** Prohíbe la desaparición de personas.

**Art. 46** Prohíbe las penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Art. 95** Resguarda la democracia sindical a través de la alternabilidad de los dirigentes sindicales, su elección mediante el sufragio universal, directo y secreto.

**Art. 96** Reconoce el derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo.

**Art. 97** Reconoce con cautela, el derecho a huelga *“dentro de las condiciones que establezca la ley”*.

A pesar de los aspectos de vulnerabilidad de la democracia y de la participación de los venezolanos, ciertamente se ha avanzado en una mayor democratización, superando tímidamente el esquema liberal de la democracia representativa burguesa. En ese sentido, se han ampliado los mecanismos de consulta y expresión de la voluntad popular, incluyendo a los pueblos originarios, en ciertos ámbitos del poder político y económico. Otro factor que constituiría una célula embrionaria del socialismo es la aparición de los “consejos comunitarios” (Petras y Veltmeyer, 2009:422-423). Las observaciones anteriores se pueden constatar en lo que expresan los artículos que se citan seguidamente:

**Art. 63** Establece las votaciones libres.

**Art. 51** Considera que los electores cuentan con el derecho de elevar peticiones a las autoridades públicas y la obtener oportuna y adecuada respuesta.

**Art. 66** *“Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado”*.

**Art. 70** *“Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad”*.

**Art. 6** Establece la revocabilidad de los mandatos.

**Art. 72** Instaure que los cargos y magistraturas de elección popular son revocables.

**Art. 73** Reconoce el instrumento del referendo sobre proyectos de ley.

**Art. 74** Reconoce el referendo sobre leyes y decretos (referendo abrogatorio).

**Art. 344** Establece que el proyecto de reforma constitucional aprobado por la Asamblea Nacional se someterá a referendo.

**Art. 125 y Art. 186** Garantiza de la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena.

**Art. 296** *“El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano(...)”*.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y sobre todo en el **Art. 197** que se prevé el referendo revocatorio del mandato de los diputados de la Asamblea

Nacional, surge la contradicción de que los legisladores no tienen mandato obligatorio, que los posicionaría como “delegados” antes que “representantes” del pueblo, como se puede apreciar a continuación:

**Art. 201** *“Los diputados o diputadas son representantes del pueblo y de los Estados en su conjunto, no sujetos a mandatos ni instrucciones, sino sólo a su conciencia. Su voto en la Asamblea Nacional es personal”.*

Asimismo, también se filtran otros ingredientes del ideario liberal, disonantes con el “régimen nacionalista de Bienestar” que se ha pretendido edificar en Venezuela y que se vincula a la defensa del principio de la libre opción individual y de la calidad de los servicios, reivindicados en las tesis de la Teoría de la Elección Pública que ha nutrido la matriz ideológico conceptual del *neo laissez-faire*. Esta rémora del neoliberalismo se manifiesta en el siguiente artículo:

**Art. 117** *“Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno (...)”.*

### **Breve disposición final sujeta a enmienda mediante referendo**

Aún cuando el panorama económico venezolano resulta promisorio dadas las altas tasas de crecimiento producto de ser uno de los países que mayores ganancias obtiene de la venta de *commodities* primarios, en este caso la exportación de crudo, los procesos de transformación social se han aplacado. Cabe advertir que Venezuela es uno de los pocos países de la región que deriva gran parte de los beneficios de la renta petrolera en el gasto social, a diferencia de los otros que se enfrentan a un descomunal crecimiento de la desigualdad. Sin embargo, luego de que la izquierda promoviera el lanzamiento del “socialismo siglo XXI” sin atender a la situación de las clases subalternas, magulladas por la carestía alimentaria y el proceso inflacionario; debió enfrentar el fracaso del referendo por la reforma constitucional del 2 de diciembre de 2007, enfrentando su posterior declinación en el gobierno. Según Petras y Veltmeyer, esa fue la oportunidad para que se reagrupara la derecha conformando nuevas coaliciones esperando volver a asestar al gobierno y para que Chávez virara desde la izquierda hacia el centro, operación que él mismo anunció como un llamado a “una lentificación en el paso al socialismo” (op.cit., 2009:104). Este proceso lo acerca a las posiciones bonapartistas en el afianzamiento de los lazos económicos con la alta burguesía (“la boliburguesía”), el congelamiento de la nacionalización de empresas económicas estratégicas, la complacencia con los sectores de centroderecha de la clase media a partir de la eliminación de los controles de precios, el fomento de la liberalización de las políticas económicas, la intención de amnistiar a los golpistas y artífices del *lockout* patronal del petróleo de 2002-2003, entre otros aspectos que expresan esta línea de “concesiones de clase”.

Por otra parte, aún cuando el texto constitucional expresa:

**Art. 153** “La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región (...)”

como bien señala Alan Woods, el socialismo precisa para su desarrollo trascender las fronteras de los Estados-Nación, si es que no se pretende transformarlo en mera utopía y repetir los errores del pasado con la Gran Colombia. En este sentido “la única salvaguardia real para la Revolución Venezolana es que la revolución socialista se extienda al resto de Latinoamérica y más allá de este continente. Los únicos aliados confiables de Venezuela no son los gobiernos de Lula y Cristina Kirchner, sino los obreros y campesinos que luchan con toda su fuerza para cambiar la sociedad” (2008:51). Este proceso debería ser acompañado por la construcción de un Partido Marxista genuino que potencie al proletariado como clase revolucionaria. Esta advertencia de Woods se torna acuciante atendiendo al cerco que se erige en torno a Venezuela, sustentado por el poderío económico y militar de Estados Unidos, que, por ejemplo, al cuarto país que más ayuda es precisamente Colombia, el atalaya sudamericano para asechar el Estado que hubiera osado con la “revolución socialista”. En conclusión, el “socialismo del siglo XXI” no puede convertirse en una fórmula diluida de mera denuncia del neoliberalismo, sino que debería encarnarse en el pensamiento crítico marxista (Stolowicz, 2007) que transforme sustancialmente el régimen de propiedad, acabe con las desigualdades, construya una democracia profunda y posicione al proletariado como clase dirigente; y no perezca en un mero *gatopardismo*.

#### Notas

- 1.-Modesto Guerrero (2010) señala que un punto débil del proceso de expropiaciones está en que la institución que las ejecuta es el ejército junto con un órgano administrativo estatal llamado Indepabis, y no los trabajadores.
- 2.-Tal fue el caso de la Gulf Oil Company en Bolivia en 1968, y de las haciendas de Perú en 1970.
- 3.-Acuerdos con el Estado que no fueron aceptados por Exxon-Mobil.
- 4.-Un ejemplo de la falta de organización de los trabajadores se relaciona con la actitud sectaria y burocrática de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) dividida en su primer congreso y cuyas preocupaciones han estado orientadas por la disputas por los puestos en el sindicato (Woods, 2008:52-53).
- 5.-En él sostenía “El obrero asalariado sólo está autorizado a trabajar para mantener su propia vida, es decir, *a vivir*, si trabaja gratis durante cierto tiempo para el capitalista (y, por tanto, también para los que, con él, se embolsan la plusvalía): que todo el sistema de producción capitalista gira en torno a la prolongación de este trabajo gratuito, alargando la jornada de trabajo, o desarrollando la productividad, o sea, acentuando la tensión de la fuerza de trabajo, etc.; que, por tanto, el sistema de trabajo asalariado es un sistema de esclavitud, una esclavitud que se hace más dura a medida que se desarrollan las fuerzas sociales productivas del trabajo, aunque el obrero esté mejor o peor remunerado(...)”. (Marx, 1975:21-22).
- 6.-El hecho más flagrante de la vulnerabilidad de la seguridad del pueblo venezolano, sea quizás el magnicidio aún impune del fiscal de la Nación, Danilo Anderson, que investigaba las redes de la elite económica que planificaban futuros golpes. Los arrestados por el homicidio fueron amnistiados (Petras y Veltmeyer, 2009:375-376).
- 7.- Uno de los hechos de represión más feroces por parte de la policía fue el que se produjo en el “Caracazo” en febrero de 1989 que dejó el saldo de tres mil muertos.

## Bibliografía

Altamira, Jorge (2008) “Es necesario combinar la lucha contra el imperialismo con la independencia respecto a los movimientos nacionalistas”, en *Razón y Revolución*, Número 18, segundo semestre de 2008, Ediciones RyR, Argentina.

Banco Mundial (2004) *Informe sobre el desarrollo mundial. Servicios para los pobres*, versión en español, Estados Unidos.

Bilbao, Luis (2008) “Es falso que fue la presión de los trabajadores la que obligó a Chávez a nacionalizar SIDOR, es al revés”, en *Razón y Revolución*, Número 18, segundo semestre de 2008, Ediciones RyR, Argentina.

Galeano, Eduardo (1984) *Memoria del fuego (2). Las caras y las máscaras*, Catálogos, Argentina.

Gambina, Julio (2008) “La sociedad mundial está amenazada por la ofensiva del capital, que ante la crisis se propone relanzar la estrategia de dominación”, en *Razón y Revolución*, Número 18, segundo semestre de 2008, Ediciones RyR, Argentina.

Guerrero, Modesto (2010) “América Latina, síntomas preocupantes”, en *Corriente Política Sindical, Rompiendo Cadenas*, Año 3, N°9, Noviembre 2010, Argentina, <http://www.cpsrompiendocadenas.blogspot.com>

Hayek, Friedrich (1966) “Los principios de un orden social liberal”, trabajo presentado en el encuentro de Tokio de la Sociedad de Mont Pèlerin, setiembre de 1966.

Lemoine, Maurice (2010) “El desafío de la Policía Nacional Bolivariana”, en *Le Monde diplomatique*, el Dipló 135, setiembre de 2010, edición Cono Sur.

Marx, Karl (1875) “Glosas marginales al Programa del Partido Obrero Alemán. Crítica del Programa de Gotha”, en Marx, Karl y Engels, Friedrich (1975) *Obras Escogidas*, Tomo II, Editorial Ayuso, España.

Neves, Lúcia (2008) “Políticas sociales contemporáneas: tesis para la discusión”, en *Revista Argentina de Educación*, Año XXV, setiembre de 2008, Argentina.

Petras, James y Veltmeyer, Henry (2009) *Espejismos de la izquierda en América Latina*, Editorial Lumen, México.

Proyecto Nacional Simón Bolívar “Primer Plan Socialista –PPS- Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013”, República Bolivariana de Venezuela, en <http://www.gobiernoenlinea.ve/noticias-view/shareFile/PPSN.pdf>

---

Schlez, Mariano (2009) “Camarada capitalista. Chávez frente al avance obrero y a la agudización de la crisis mundial”, en *El Aromo, periódico cultural piquetero*, Año VII, Número 49, Julio-Agosto 2009.

Stolowicz, Beatriz (2007) *Los desafíos del pensamiento crítico*, texto leído en el marco del 40º Aniversario de CLACSO, Colombia, 25 de octubre de octubre de 2007.

Woods, Alan (2008) “Los sectarios están cegados por su odio a Chávez, lo que los hace entrar en conflicto con las aspiraciones de las masas”, en *Razón y Revolución*, Número 18, segundo semestre de 2008, Ediciones RyR, Argentina.